

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA Y/O RELATIVA - INOPONIBILIDAD)

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA TABORDA HERRERA

DEMANDADOS: JOSE AICARDO RESTREPORESTREPO, y DIEGO ALEJANDRO ZAPATA MEDINA

RADICADO: 2021-00105-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – AUTO 02-11-2022

TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 70.091.622 de Medellín, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandatario especial de la señora **MARGARITA MARIA TABORDA HERRERA**, me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO del 02 de noviembre de 2022** bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 consagra expresamente lo siguiente:

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **EL TÉRMINO RESPECTIVO EMPEZARÁ A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.***

La referida disposición resulta la materialización legislativa del otrora párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible condicionadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, que advertía:

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

*- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el parágrafo que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el **TÉRMINO ALLÍ DISPUESTO EMPEZARÁ A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.*

SEGUNDO: El Despacho carece actualmente de prueba o acreditación alguna de la parte demandada respecto de que a **EL INICIADOR RECEPCIONARA EL ACUSE DE RECIBO O PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.**, razón por la cual, el Despacho NO PODRÍA PRESCINDIR DEL TRASLADO RESPECTIVO, como quiera que **ÉSTE TÉRMINO SOLO EMPEZARÁ A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**

De allí que el Despacho NO PUEDE CONFUNDIR el correo electrónico de envío, con la referida **CONSTANCIA DE RECEPCION DEL ACUSE DE RECIBO O PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, siendo dos cosas diferentes y apartes, **MAXIME** que el mismo Despacho frente a la aplicación de la NOTIFICACION PERSONAL de los demandados, que la LEY EXIGE EL MISMO REQUISITO, en efecto, requiere a los demandantes de allegar al Despacho la referida constancia.

TERCERO: Así las cosas, al carecer el Despacho de la referida **CONSTANCIA DE RECEPCION DEL ACUSE DE RECIBO O PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, esta llamado a

dar el RESPECTIVO TRASLADO por la ausencia de presupuestos para prescindir de este, so pena de una violación del debido proceso, incurrir en nulidad procesal y ser de protección legal y constitucional.

SOLICITUD

SE REPONGA en su totalidad el **AUTO del 02 de noviembre de 2022** en el sentido de dar TRASLADO de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por los demandados, por la carencia de presupuestos legales y probatorios para prescindir del mismo.

Del señor Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over the text 'Del señor Juez'.

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
C.C. 1.152'438.831 DE MEDELLIN
T.P. 240.475 DEL C.S. DE LA J.